



10 JUN 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOISES NEGRON MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N°

184-2015-INPE/P

Lima, 10 JUN 2015

VISTO, el Oficio N° 056-2015-INPE/22-03, de fecha 07 de abril de 2015, de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, a través del cual remite copia de la sentencia de fecha 31 de enero de 2014, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cusco de la Corte Superior de Justicia del Cusco; confirmada por Sentencia de Segunda Instancia de fecha 01 de octubre de 2014, emitida por la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, correspondiente al servidor **EDUARDO QUISPE HUILLCAHUAMAN**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 574-2013-INPE/P, de fecha 27 de diciembre de 2013, el servidor **EDUARDO QUISPE HUILLCAHUAMAN** fue nombrado como Técnico en Seguridad, con nivel remunerativo T 2, luego de ganar una plaza convocada en el proceso de incorporación de servidores del Instituto Nacional Penitenciario, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público a la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, según se aprecia del Informe de Escalafón N° 1172-2015-INPE/09.01-ERyD-LE de fecha 07 de mayo de 2015;

Que, según sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 31 de enero de 2014, recaída en el proceso judicial signado con Expediente N° 01778-2011-18-1001-JR-PE-05, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cusco de la Corte Superior de Justicia del Cusco resolvió condenar a **EDUARDO QUISPE HUILLCAHUAMAN** como autor y responsable de la comisión del delito contra la Fe Pública, en su modalidad de Falsificación de documento público, sub tipo de uso de documento público falso en agravio del Estado Peruano (Instituto Nacional Penitenciario); imponiéndole como pena privativa de libertad cuatro (04) años, cuya ejecución se suspende por el periodo de tres (03) años; como pena accesoria sesenta (60) días multa sujeto a reglas de conducta; y ordena como pago por concepto de reparación civil la suma de dos mil quinientos (S/. 2,500.00) nuevos soles más el pago de costas;

Que, mediante sentencia de segunda instancia contenida en la Resolución N° 30, la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, confirma en todos sus extremos la sentencia condenatoria de fecha 31 de enero del año 2014;

Que, el artículo 57° de la Ley N° 29709 - Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, establece que "La sentencia a pena privativa de libertad por delito doloso cometido por un servidor penitenciario lleva consigo la





10 JUN 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO LUIS NEGRON MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



destitución automática", la adopción de esta medida se encuentra necesariamente condicionada al resultado del proceso penal correspondiente. La preexistencia de una sentencia judicial condenatoria, no implica que la conducta de los servidores no pueda, a la vez; ser objeto de un procesamiento administrativo, con el propósito de determinar la responsabilidad que en este ámbito dicha conducta pueda haber generado¹;



Que, lo señalado ha sido ratificado por el Tribunal Constitucional al expresar que el proceso judicial y el procedimiento disciplinario persiguen determinar si hubo responsabilidad por la infracción de dos bienes jurídicos de distinta envergadura mientras en el proceso penal, la responsabilidad, por la eventual comisión de un delito, en el procedimiento administrativo disciplinario, la responsabilidad administrativa por la infracción de bienes jurídicos de ese orden (fundamento 2 de la resolución recaída en el expediente N° 1556-2003-AA/TC).



En consecuencia, contando con las visaciones de la Secretaria General, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos; y,



De conformidad con lo establecido en la la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, Reglamento de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, Resolución Suprema N° 149-2014-JUS; y Resolución Suprema N° 083-2015-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESTITUIR, por condena penal privativa de la libertad, al servidor **EDUARDO QUISPE HUILLCAHUAMAN**, Técnico en Seguridad, nivel T2, del Instituto Nacional Penitenciario; de conformidad con el artículo 57° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR, vacante la plaza de Técnico en Seguridad, Nivel T 2 del Instituto Nacional Penitenciario, a partir de la fecha del término de la carrera penitenciaria, indicada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos efectúe la liquidación de los beneficios sociales correspondientes al referido ex servidor **EDUARDO QUISPE HUILLCAHUAMAN**.

¹ Informe Legal N° 141-2010-SERVIR/GG-OAJ; numeral 2.1



10 JUN 2015
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOSES NEGRON MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 184-2015-INPE/P

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la sanción al sancionado; inscriba la presente destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad a lo regulado por el artículo 6° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR, copia de la presente Resolución al ex servidor y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



JULIO CÉSAR MAGAN ZEVALLOS
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



